///lew, 23 de junio de 2008.-

----------Y VISTO:----------

---------- La sentencia interlocutoria N° 11/07 de fs. 327/328, por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba del imputado **M. F. O., por el término de un año,**----------

CONSIDERANDO:----------

----------Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones del art. 27 bis del C.P. se le impuso el cumplimiento de determinadas pautas de conducta.----------

----------De los informes emitidos por la Oficina de Control de la Ejecución Penal de fs. 339/342 y 344/345 surge que el nombrado ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas. ----------

----------Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia glosado a fs. 346/348 se desprende que el causante no ha cometido nuevo delito durante el término fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.----------

----------Que atento a lo expuesto y lo prescripto por el art. 76 ter, cuarto párrafo, del C.P. corresponde declarar extinguida la acción penal respecto del delito de lesiones graves (Art. 90 del C.P.) que se le reprochaba a M. F. O. . En consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los art. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.----------

---------- Por ello, **LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL** ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

----------**I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL** del delito de lesiones graves (art. 90 del C.P.), que se le reprochaba a **M. F. O.** argentino, nacido en Necochea, Provincia de Buenos Aires, el día x de marzo del año 19xx, hijo de G. y R. B., marinero, instruido, DNI. xxxxx, domiciliado en Avda Hudson s/n del Barrio 2 de Abril de Rawson por eh

hecho cometido el 16 de junio de 2.002 en Rawson en perjuicio de L. y V. C. .----------

----------**II**) **SOBRESEER** a **M. F. O.**, cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, **cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto al nombrado** (arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P).----------**III)**

Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre comuníquese.--------

DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL

ROBERTO RUBEN PORTELA **DARÍO RUBÉN ARGUIANO**

Ante Mi:
Alicia Pugh
Secretaria

REGISTRADA BAJO EL N° 073 DEL AÑO 2008.-

Alicia Pugh
Secretaria